



Resolución No. CSJCOR21-174
Montería, 23 de abril de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00122-00

Solicitante: Dr. Guillermo Cardona González

Despacho: 003 Tribunal Administrativo de Córdoba

Funcionario(a) Judicial: Dra. Diva Cabrales Solano

Clase de proceso: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho

Número de radicación del proceso: 23001233300020140047001

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 21 de abril de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 21 de abril de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 8 de abril de 2021, el abogado Guillermo Cardona González en su condición de apoderado de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Consejo de Estado Sección Segunda, respecto al trámite del medio de control de acción de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Jorge Carlos Milanés Espinosa contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social “UGPP”, radicado bajo el N° 23001233300020140047001.

En su solicitud el peticionario manifiesta lo siguiente:

“Obrando como apoderado del demandante de la referencia, manifiesto a través del presente que con fecha 4 de noviembre de 2020 se radicó a través de correo electrónico memorial solicitando la expedición de copia auténtica de las sentencias de Primera y Segunda Instancia proferidas por el Tribunal Administrativo de Montería y el Consejo de Estado Sección Segunda Magistrado Ponente Doctor William Hernández Gómez, habiéndose reiterado dicha petición el 08 de marzo de 2021, sin obtener respuesta alguna a la fecha, razón por la cual se solicita su intervención, con el fin de que la peticionada proceda a la expedición de las copias solicitadas.”

Se deja constancia que esta petición de vigilancia judicial, fue remitida por competencia por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá a esta Seccional.

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-120 del 14 de abril de 2021, fue dispuesto solicitar a la Doctora Diva Cabrales Solano, Magistrada a cargo del Despacho 003 del Tribunal Administrativo de Córdoba, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (14/04/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 19 de abril 2021 la doctora Diva Cabrales Solano, Magistrada a cargo del Despacho 003 del Tribunal Administrativo de Córdoba, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“ (...) A la fecha se encuentra el expediente en Secretaría a la espera de realizar el archivo del expediente, sin embargo debe precisarse que la petición de copias y constancia de ejecutoria presentada por el actor el 8 de marzo de 2021 no fue radicada ante esta Corporación sino ante la Secretaría del Consejo de Estado, según se desprende de su propio dicho, dicha petición no se carga al sistema Siglo XXI web dado que el Consejo de Estado tiene su propia plataforma y de dicha petición no se remitió a esta corporación ni por la corporación judicial ni por el accionante por lo que solo tuvimos conocimiento del mismo a través de la presente vigilancia judicial, debe aclararse que el actor el día de hoy (19 de abril de 2021) radicó ante esta corporación la solicitud de entrega de copias y constancia de ejecutoria, la cual fue entregada por la Secretaría de esta corporación en la misma calenda, se aportan los respectivos soportes.

(...)

En ese mismo sentido y en atención a la jurisprudencia en cita, me permito solicitarle se tengan en cuenta los argumentos expuestos frente a la petición de vigilancia judicial administrativa de la referencia, no sin antes manifestarle que de ser necesario y pertinente, la información aquí suministrada puede ser rectificada tanto con el expediente contentivo del medio de control de nulidad y restablecimiento objeto de la solicitud, el cual queda a su disposición; así como con el sistema Justicia Siglo XXI web y los archivos judiciales del despacho.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Guillermo Cardona González, en su calidad de demandado, su principal inconformidad radica en que el Consejo de Estado, Sección Segunda, no ha resuelto las solicitudes radicadas en fechas 4 de noviembre de 2020 y 8 de marzo de 2021, referente a la expedición de copia auténtica de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso antes citado, muy a pesar de haber realizado requerimientos para ello.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que el proceso se tramitó en el Tribunal Administrativo de Córdoba, se requirió a la Magistrada del Despacho 003 del Tribunal Administrativo de Córdoba, Doctora Diva Cabrales Solano, quien le informó a esta Seccional que en relación al caso en estudio y de conformidad a que el actor sólo el 19 de abril de 2021, radicó en la secretaría de dicha corporación la solicitud de entrega de las copias y constancia de ejecutoria, estas fueron entregadas por esa dependencia en esa fecha, aportando los respectivos soportes.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Despacho 003 del Tribunal Administrativo de Córdoba, resolvió de fondo la inconformidad que invocaba el peticionario, al expedir y entregar las copias autenticadas de las sentencias a través de la Secretaria el 19 de abril de 2021. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Guillermo Cardona González.

Aunado a lo expuesto, es de señalar que antes del 19 de abril de 2021, el usuario no había requerido las copias al Tribunal Administrativo de Córdoba, motivo por el cual no se las habían entregado.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone: “...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

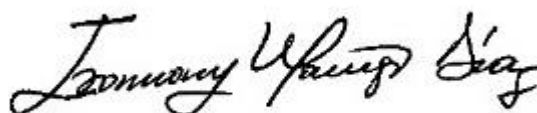
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Diva Cabrales Solano, Magistrada del Despacho 003 del Tribunal Administrativo de Córdoba, dentro del trámite del medio de control de acción de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Jorge Carlos Milanés Espinosa contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social “UGPP”, radicado bajo el N° 23001233300020140047001, presentada por el abogado Guillermo Cardona González y archivar la presente vigilancia judicial.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Diva Cabrales Solano, Magistrada del Despacho 003 del Tribunal Administrativo de Córdoba, y comunicar por oficio al abogado Guillermo Cardona González, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD / afac

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia